



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2021

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan.

MIEMBROS ASISTENTES

- D. ANTONIO LEÓN GARRE.*
Alcalde-Presidente
- D.ª MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA*
1ª Teniente de Alcaldía.
- D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.*
2ª Teniente de Alcaldía.
- D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA*
3ª Teniente de Alcaldía.
- D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.*
4ª Teniente de Alcaldía.
- D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.*
Concejal-Delegada.
- D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.*
Concejal-Delegado.
- D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.*
Concejal-Delegada.

INTERVENTORA ACCTAL.

Dª María José Garcerán Balsalobre.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA
09/03/2021
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021, con carácter ordinario, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- A continuación se dio cuenta de una propuesta emitida por la Funcionaria Responsable de Programación Cultural, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME PROPUESTA

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas, ha convocado el Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de las Entidades Locales “PLATEA”, Edición 2021-2022 conforme al convenio suscrito entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias, para la renovación/adhesión por parte de Entidades locales participantes.



ATENDIENDO que el Ayuntamiento de Torre Pacheco, participa en este Programa Platea desde su creación en el año 2014.

CONSIDERANDO la voluntad del Ayuntamiento de Torre Pacheco a través de su espacio escénico CAES, de renovar su adhesión de forma y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Protocolo, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a las siguientes normas de funcionamiento:

1.- Objetivos del Programa

- * Garantizar a los ciudadanos una oferta artística diversa y de calidad en todo el Estado.
- * Reactivar la programación de espectáculos de artes escénicas por las Entidades Locales.
- * Fomentar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.
- * Ampliar la oferta artística de calidad en todo el Estado.
- * Aprovechar los equipamientos escénicos locales construidos o rehabilitados en las últimas décadas.
- * Impulsar la creación española y la diversidad de géneros artísticos.
- * Facilitar la creación y el sostenimiento de hábitos culturales entre los diferentes públicos.
- * Fomentar la gestión auto-sostenida de los teatros públicos locales.
- * Reforzar la profesionalización y especialización de los gestores culturales y programadores municipales.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Torre Pacheco se hace responsable de la recaudación del 100% de la taquilla, liquidando en un plazo máximo de 5 días hábiles.

La base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación bruta el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable a las entradas, así como el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (descontado el IVA en estos dos últimos casos). A la base de liquidación se añadirá, en su caso, el diferencial del valor medio.

La entidad gestora abonará el 80% de la base de liquidación (más IVA) a la compañía en un plazo máximo de 30 días naturales (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).



En el caso de que las entradas estén exentas de IVA, la base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (IVA incluido en ambos casos), añadiendo, en su caso, el diferencial del valor medio. En este supuesto, la Entidad Local abonará a la compañía el 80% de la base de liquidación (IVA incluido) en el plazo anteriormente señalado.

El resto de la base de liquidación (sin tener en cuenta el diferencial del valor medio) se distribuirá como sigue:

- 15% para la propia Entidad Local en compensación por sus gastos técnicos, de publicidad, etc.
- 5% para el INAEM.

Aportación de PLATEA y aportación suplementaria de las Entidades Locales

En caso de que la cuantía abonada por la Entidad Local a la compañía, en concepto de liquidación de taquilla, sea inferior al caché pactado, el INAEM pagará a la empresa o compañía la cantidad restante hasta completarlo, por un importe máximo igual a la menor de las siguientes cantidades: el 65 por ciento del caché pactado o 12.000 euros (IVA incluido).

Si el total percibido por la compañía sigue siendo inferior al caché pactado, la Entidad Local realizará una aportación suplementaria hasta completarlo, por un importe máximo igual al 18 por ciento del caché pactado.

Cuando el proyecto de programación incluya la función opcional de un espectáculo gratuito de calle o para espacios no convencionales, el INAEM asumirá el 65 % del caché (hasta 12.000 euros, IVA incluido), previa presentación del correspondiente certificado de actuación por parte de la Entidad Local, y esta última abonará la parte restante, así como los correspondientes derechos de autor, en su caso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 y 175 de RD 25681/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Aprobar la renovación de la adhesión al Programa Estatal de Circulación de los Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de entidades locales “PLATEA”, Edición



2021-2022.

Así lo informa y firma, en Torre Pacheco, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.- Elvira Sánchez Quirante. Responsable Programación Cultura.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

En relación con la solicitud de informe acerca de la viabilidad jurídica de adhesión/ renovación a la edición 2021 del Programa “Platea”, Exp. 2021/2685D, se puede informar:

Primero.- El objeto del borrador de adhesión/renovación a la Edición 2021 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales, está redactado conforme al protocolo de colaboración suscrito entre el Instituto nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Segundo.- Los objetivos contemplados en el Programa cuya renovación se propone, se encuadran en las competencias municipales contenidas en el artículo 25.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a cuyo tenor, el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunicadas Autónomas la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Tercero.- Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.



Cuarto.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del documento de adhesión/renovación, corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone el Decreto de Alcaldía 838/15, de 2 de julio de 2015.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de documento de adhesión/renovación precitado, se ajusta a la determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut *supra*, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

No obstante, no existir inconveniente jurídico para su aprobación, debe tenerse en cuenta que los contratos que se suscriban posteriormente, como consecuencia de la puesta en marcha del Programa Platea, deberán tramitarse según la legislación de contratos aplicable, y ser informados jurídicamente con carácter previo a adjudicación.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre Pacheco, a 05/03/2021.- Inés Molina Bonillo.- Personal y Recursos Humanos.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión al Programa Estatal de Circulación de los Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de las entidades locales “PLATEA”, Edición 2021-2022, conforme al Protocolo de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado documento de adhesión.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de la documentación oportuna.

CUARTO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

II.- Seguidamente se dio cuenta de un escrito presentado por D^a [REDACTED] en el que solicita a esta Administración documento acreditativo de que en el mes de enero de 2021 los parques estaban cerrados.



Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 19 de febrero de 2021, obrante en el expediente, que dice textualmente lo siguiente:

“En enero de 2021, y hasta el día de la fecha, los parques y jardines de este municipio estuvieron y están abiertos al público. Solamente han estado y permanecen cerradas, al día de la fecha, las zonas de los juegos.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito presentado y del informe técnico emitido al respecto, y comunicar a la Sra. [REDACTED], que, tal y como se indica en el informe técnico anteriormente transcrito, los parques y jardines de este municipio, en enero de 2021 y hasta el día de la fecha, estuvieron y están abiertos al público, a excepción de las zonas de juegos.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a Doña [REDACTED].

III.- A continuación se dio cuenta de un escrito presentado por Don David Sánchez Sánchez, en representación de la mercantil ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L., en el que solicita la anulación de la licencia urbanística que su representada tiene concedida por esta Administración para construcción de 8 viviendas unifamiliares con piscina privada, en Residencial El Alba, ya que no se han realizado las obras.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 01-03-2021, obrante en el expediente, que dice textualmente lo siguiente:

“Habiéndose otorgado licencia Urbanística para construcción de 8 viviendas unifamiliares con piscina privada con fecha 29 de septiembre de 2020 Exp: 2020/851W, con fecha 14 de enero de 2021 se solicita desistimiento del expediente debido a que no se van a realizar las obras.

Realizada visita de inspección a la ubicación de las obras se comprueba que las obras no se han ejecutado, ni hay indicios de su inicio.

Por todo ello procede aceptar lo solicitado.

Es cuanto se puede informar al respecto lo que comunico para su conocimiento y efectos.- En Torre-Pacheco, a 01/03/2021.- Teresa Talaya Tevar.- Arquitecta Municipal”



Visto el informe jurídico emitido, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

1º.- El 29-09-2020, por Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, Agricultura y Medio Ambiente nº 2020002073, se otorgó a ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL licencia de obras para la "CONSTRUCCIÓN DE OCHO VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON PISCINA PRIVADA", en C/ JOAQUÍN VALVERDE, PASCUAL VEIGA Y DIONISIO GARCÍA AGUADO - LOS CACHIMANES (TORRE-PACHECO).

2º.- El 14-01-2021, R.G.E. nº 2021000542, el interesado presenta escrito para desistir de la concesión de dicha licencia.

3º.- El 01-03-2021, se emite informe por la Jefa de Sección de Urbanismo, en el que se concluye que tras realizar visita de inspección se comprueba que las obras no se han ejecutado, ni hay indicios de su inicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 84.1 de Ley 39/2015, de 1-10, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“Artículo 84. Terminación. 1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.”

En concordancia con el art. 94 del mismo texto legal que dispone que:

“Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.



4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

CONCLUSIÓN: Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, legislación aplicable e informes técnicos emitidos, se informa que procede estimar el desistimiento solicitado por el interesado, extinguiéndose el derecho a realizar las obras para las que se otorgó la licencia; debiendo pronunciarse el Negociado de Tributos del Ayuntamiento respecto a la cancelación del recibo del ICIO.

Siendo competente para resolver la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente (art.21.3 ley nº 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por ley 57/2003 de 16 de diciembre y art. 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público), mediante Decreto nº 1.265/2019, de 19-06-2019, (B.O.R.M nº 164, de 18-07-2019).

Es cuanto puedo informar al respecto.- En Torre-Pacheco, a 09/03/2021.- Adelaida González Martínez.- Técnico Administración General.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito presentado por Don David Sánchez Sánchez, en representación de la mercantil Organización Empresarial del Levante, S.L., y de los informes emitidos por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales anteriormente transcritos, obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- **Aceptar de plano el desistimiento** solicitado por ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L., para la construcción de 8 viviendas unifamiliares con piscina privada, en C/ Joaquín Valverde, Pascual Veiga y Dionisio García Aguado, Los Cachimanes, de Torre-Pacheco.



TERCERO.- Declarar concluso el procedimiento, extinguiéndose el derecho a realizar las obras para las que se otorgó licencia urbanística por Resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de fecha 29-09-2020.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a la Gestión de Tributaria Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos respecto a la cancelación del recibo del ICIO.

QUINTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la mercantil interesada.

IV.- A continuación se dio cuenta del expediente que se tramita para la **autorización de uso de suelo no urbanizable, para la ampliación del espacio de almacenamiento y montaje de envases de cartón en industria hortofrutícola**, sita en Ctra. Pozo Estrecho, Km. 1, de Torre-Pacheco, promovido por la mercantil **G's ESPAÑA, S.L.**

Visto que obra en el expediente informe propuesta emitido por la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

Asunto: Autorización de Uso de Suelo:

HECHOS

1º.- El 17-7-2015, R.G.E. n.º 9293, D. David Abram, en nombre y representación de la mercantil G's ESPAÑA S.L., solicita Autorización de uso de suelo para ampliación del espacio de almacenamiento y montaje de envases de cartón en 495,50 m², en Ctra. Pozo estrecho Km 1, Torre-Pacheco.

2º.- El 21-7-2015, se emite informe FAVORABLE por el Arquitecto municipal, y se indica que se deben solicitar informes a la Dirección General de Territorio y Vivienda; Comunidad de Regantes y Consejería de Agricultura.

3º.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24-7-2015, se informa favorable el expediente y se ordena la continuación del trámite del mismo, notificado al interesado el 4-8-2015.

4º.- El expediente ha estado sometido a información pública: BORM nº 183, de 10-8-2015, por plazo de 20 días, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones de clase alguna, según consta en certificado de Secretaría de 7-9-2015.

5º.- En el expediente obras los siguientes informes sectoriales:

- a) Comunidad de Regantes: 24-6-2016: Favorable condicionado.



- b) Dirección General Desarrollo Rural: 29-6-2016: Favorable condicionado.
- c) Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda: 16-3-2016; con entrada en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco: 29-3-2016: Favorable condicionado. (Aporten documentación justificativa: art. 40 Directrices industriales).

6º.- El 28-12-2016 la Arquitecto municipal emite informe desfavorable, por lo que se efectúa requerimiento de subsanación de deficiencias al interesado el 5-1-2017, aportando documentación el 17-5-2017.

7º.- El 25-5-2017 la Arquitecto municipal emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, 30-10, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece:

“Artículo 13. Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural: facultades.

1. En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2,a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural. “

Segundo.- El artículo 5, de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (aprobado por Decreto nº 102/2006, 08-06), define el ámbito sectorial de las mismas estando incluido dentro del mismo el envasado y embalaje y el uso comercial.



De la documentación aportada se constata que la actividad pretendida: consiste en la ampliación de espacio de almacenamiento y montaje de envases de cartón en actividad existente, por lo que dichas Directrices son de aplicación a la Autorización pretendida.

Siendo también de obligado cumplimiento lo dispuesto en sus artículos 37 al 40, que no se reproducen por razones de economía procesal.

Artículos que se han justificado en la documentación aportada.

Tercero.- - El artículo 95.2 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano.

Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.”

En concordancia con el art.101.4 del mismo texto legal:

“4. Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.*
- b) Establecimientos turísticos.*
- c) Establecimientos comerciales.*
- d) Actividades industriales y productivas.*
- e) Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.”*

Y el art.102 que establece:



“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario.

1. Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, tales como invernaderos, viveros, almacenes de aperos o de productos agrarios, deberán tener carácter aislado y adecuado al ambiente donde se ubiquen y guardarán proporción con la superficie y naturaleza agraria de la explotación.

No se entenderán incluidas en este apartado aquellas actividades de transformación de productos agropecuarios cuyas materias primas excedan de la capacidad y orientación productiva de la explotación, conforme a la normativa aplicable.”

Y el art.104 del mismo texto legal establece:

“Procedimiento de autorización excepcional.

Corresponde al consejero competente en materia de urbanismo la autorización de los usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público previstos en este título, conforme al siguiente procedimiento:

1.º La tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso.

2.º El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios para su justificación.

3.º Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa, se entenderá desestimada.

4.º La autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable estará gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada.”

El 13-12-2017 se dicta Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la Ley 13/2015, de 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 289, de 16-12-2016), Instrucción que se ha tenido en cuenta a pesar de no tener carácter normativo y por ende fuerza vinculante.



Cuarto.- El artículo 404 c) de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 237, de 13-10-1995) establece:

“Art. 404.- El suelo no urbanizable deberá, según el artículo 44 del RGU al que remite el artículo 45 del mismo Reglamento:

a) Respetar las incompatibilidades de usos que señalan las NN.SS.

b) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Podrán autorizarse por el Consejero de Política Territorial previo informe del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento previsto en el punto 2 del artículo 44 del RGU, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar donde no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

d) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas establecidas.

e) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de los terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

El suelo no urbanizable no podrá ser objeto de parcelación urbanística, según dispone el artículo 259 de la LS 92.”

Y los arts. 412 al 418 de las referidas Normas Subsidiarias, establecen la ocupación, altura, edificación máxima, retranqueos que también son de obligado cumplimiento se han justificado en la documentación aportada, según constata el Informe del Arquitecto municipal de 24-11-2017.

Quinto.-Respecto a la justificación de la necesidad del emplazamiento y del “interés público” de la actuación pretendida, queda constatada, la justificación de la necesidad del emplazamiento en suelo rural, y el interés público, pues se trata de una ampliación de actividad existente que ya cuenta con autorización de uso de suelo excepcional.(Orden 7-6-2002 Consejero Obras Públicas Vivienda y Transportes).

Sexto. - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE para la aprobación definitiva del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el



art.20.1 b), 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1265, de 19-6-2019 (B.O.R.M. nº 164, de 18-7-2019), punto 5º j).

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. – Aprobar definitivamente expediente de Autorización de uso de suelo, promovido por la mercantil “G´s ESPAÑA S.L” para ampliación del espacio de almacenamiento y montaje de envases de cartón en 495,50 m², en Ctra. Pozo estrecho Km 1, Torre-Pacheco., Torre Pacheco.

Segundo. - Notificar la presente Resolución a todos los interesados, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Es cuanto puedo informar al respecto.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá lo que estime más conveniente.- Torre Pacheco 3 de marzo de 2021.- La Técnico de Administración General,- Fdo.: Elsa Valcárcel Jiménez.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Aprobar definitivamente expediente de Autorización de uso de suelo, promovido por la mercantil “G´s ESPAÑA S.L” para ampliación del espacio de almacenamiento y montaje de envases de cartón en 495,50 m², en Ctra. Pozo estrecho Km 1, Torre-Pacheco.

SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a todos los interesados, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.



4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación número tres de las obras de “Urbanización de la AUI-4 de Balsicas”.

Se dio lectura a la certificación número tres de las obras realizadas por el adjudicatario de las mismas INSTALACIONES HERGASA 2006, S.L., de “Urbanización de la AUI-4 de Balsicas”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 24.665,85 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 5 de marzo de 2021.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número tres de las obras de “Urbanización AUI-4 de Balsicas”, por el importe citado de 24.665,85 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención, Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas con expediente de contratos menores. (Expte. núm.: 5/21).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe, Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
--------------------	----------------------	---------------------	-----------------	----------------



201	00	Servicios Sociales	4	4.221,15 €
203	00	Hacienda y Comunicación	9	8.982,72 €
206	00	Personal y Contratación	7	5.685,40 €
202	00	Urbanismo y Agricultura	5	4.827,69 €
209	00	Vías Públicas y Festejos	1	70,91 €
205	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	3	239,00 €
204	00	Alcaldía	7	36.324,09 €
207	00	Deportes y Salud	1	713,88 €
208	00	Igualdad Empleo y Jóvenes	7	3.734,10 €
210	00	Cultura y Turismo	1	29,90 €
TOTAL			45	64.828,84 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 64.828,84 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
201	00	Servicios Sociales	4	4.221,15 €



203	00	Hacienda y Comunicación	9	8.982,72 €
206	00	Personal y Contratación	7	5.685,40 €
202	00	Urbanismo y Agricultura	5	4.827,69 €
209	00	Vías Públicas y Festejos	1	70,91 €
205	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	3	239,00 €
204	00	Alcaldía	7	36.324,09 €
207	00	Deportes y Salud	1	713,88 €
208	00	Igualdad Empleo y Jóvenes	7	3.734,10 €
210	00	Cultura y Turismo	1	29,90 €
TOTAL			45	64.828,84 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre Pacheco, 08 de Marzo de 2021.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 5/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Conta-



bilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Dña. Sacra Álvarez González, de aprobación de 10 relaciones de facturas de Contratos Menores, por un importe total de 64.828,84 €.

Fecha firma Propuesta: 09/03/2021

Fecha registro en Intervención: 09/03/2021

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 211/2021, de 09/03/2021, por importe de 64.828,84 €.

Fecha: 09/03/2021.

Observaciones.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las diez relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratos menores, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 64.828,84 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
201	00	Servicios Sociales	4	4.221,15 €
203	00	Hacienda y Comunicación	9	8.982,72 €
206	00	Personal y Contratación	7	5.685,40 €
202	00	Urbanismo y Agricultura	5	4.827,69 €
209	00	Vías Públicas y Festejos	1	70,91 €
205	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	3	239,00 €
204	00	Alcaldía	7	36.324,09 €



207	00	Deportes y Salud	1	713,88 €
208	00	Igualdad Empleo y Jóvenes	7	3.734,10 €
210	00	Cultura y Turismo	1	29,90 €
TOTAL			45	64.828,84 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas con expediente de contratación. (Expte. núm.: 4/21).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe, Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificada por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
200	00	Personal y Contratación	80	747.140,45 €
TOTAL			80	747.140,45 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.



Por todo ello a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 747.140,45 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
200	00	Personal y Contratación	80	747.140,45 €
TOTAL			80	747.140,45 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, 08 de Marzo de 2021.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 4/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

Acto intervenido: Propuesta de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Dña. Sacra Álvarez González, de aprobación de 1 relación de facturas de Contratación, por un importe total de 747.140,45 €.

Fecha firma Propuesta: 09/03/2021

Fecha registro en Intervención: 09/03/2021

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 200/2021 de 09/03/2021, por importe de 747.140,56 €

Fecha: 09/03/2021

Observaciones:”



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable correspondiente a facturas con expedientes de contratación, que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad 747.140,45 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
200	00	Personal y Contratación	80	747.140,45 €
TOTAL			80	747.140,45 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en la relación para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- Acto seguido se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Jefatura de la Sección de Urbanismo, emitido con fecha 8 de marzo de 2021, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución fianza:

-Expte. 2020/6860A

-Expte. 2020/10080E

-Expte. 2020/10268A

-Expte. 2020/10367X

H E C H O S

Expedientes devolución de fianza:

a) Expte. 2020/6860A.



Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 25 de enero de 2018 se concedió a D. [REDACTED] licencia de obras para cambio de titularidad de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar adosada con garaje, sótano y piscina privada (28 m² de lámina de agua) en calle Cornejo, Parcela 15, Manzana 4 – Urb. Mar Menor Golf II - Hoyamorena término municipal de Torre-Pacheco (Expte. 454/2017).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 9.659,85€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 1 de febrero de 2018, núm. documento: 12018000002410.

Con fecha 22 de junio de 2020, núm. anotación 2020006871 el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 2 de marzo de 2021. Con fecha 4 de marzo de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

b) Expte. 2020/10080E.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura de 12 de julio de 2018 se concedió a D. [REDACTED] licencia para para construcción de vivienda unifamiliar aislada y sótano en calle María Alfaro nº 11 Parcela M-17-1 de Torre-Pacheco (Expte. 72/2018).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 7.957,96€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 17 de julio de 2018, núm. documento: 12018000016407.

Con fecha 14 de septiembre de 2020, núm. anotación 2020011505 el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 2 de marzo de 2021. Con fecha 4 de marzo de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

c) Expte. 2020/10268A.



Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 25 de marzo de 2020 se concedió a D. [REDACTED] licencia para demolición de voladizo en calle Aljibe Nuevo nº 1 de Torre-Pacheco (Expte. 2020/1990D).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 107,50€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 27 de marzo de 2020, núm. documento: 12020000009786.

Con fecha 29 de septiembre de 2020, núm. anotación 2020012591 el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 2 de marzo de 2021. Con fecha 4 de marzo de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

d) Expte. 2020/10367X.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 9 de julio de 2020, núm. anotación 2020008031 para acometida de red municipal de agua potable en Las Escuelas s/n en Los Meroños de Torre-Pacheco por D^a. [REDACTED] [REDACTED] (Expte. DRO-2020/7426V). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 284,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 2 de julio de 2020, núm. documento: 12020000021892.

Con fecha 17 de agosto de 2020 y núm. anotación 2020010135 la interesada solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 2 de marzo de 2021. Con fecha 4 de marzo de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.



1. *En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.*

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. *El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.*

3. *El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños*



y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

Tercero. - En cuanto al trámite de fiscalización:

Vista la conformidad de la Intervención Municipal de fecha 5 de marzo de 2021.

CONCLUSION

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de avales:

Expediente de devolución de fianza nº 2020/6860A, Licencia 454/2017.

Expediente de devolución de fianza nº 2020/10080E, Licencia 72/2018.

Expediente de devolución de fianza nº 2020/10268A, Licencia 2020/1990D.

Expediente de devolución de fianza nº 2020/10367X, DRO-2020/7426V.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de los avales y/o fianzas en metálico enumerados.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
454/2017	[REDACTED] X7151813D	9.659,85€	Fianza en metálico
72/2018	[REDACTED] 34805620L	7.957,96€	Fianza en metálico
2020/1990D	[REDACTED] 22802996Z	107,50€	Fianza en metálico
DRO-2020/7426V	[REDACTED] 77520419X	284,00€	Fianza en metálico



Por todo ello procede la devolución de 18.009,31€ depositados en fianza en metálico.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de los avales, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 5 de marzo de 2021.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas y cancelaciones de aval, depositados por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Devolución de fianza depositada por DON ██████████, por importe de 9.659,85 euros, en el expediente de obras número 454/2017.

B.- Devolución de fianza depositada por DON ██████████, por importe de 7.957,96 euros, en el expediente de obras número 72/2018.

C.- Devolución de fianza depositada por DON ██████████, por importe de 107,50 euros, en el expediente de obras número 2020/1990D.

D.- Devolución de fianza depositada por DOÑA ██████████, por importe de 284 euros, en el expediente DRO-2020/7426V.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

II.- A continuación se dio cuenta de un **informe-propuesta, de fecha 24 de febrero del 2021, suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio de Contratación,** que dice textualmente lo siguiente:

‘INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



En relación con el expediente de referencia 27/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato de “Servicio de iluminación ornamental extraordinaria en fiestas populares del municipio de Torre Pacheco” SE36/17, adjudicado a la *mercantil* ILPROAL ALMERIA, S.L., (CIF: B-04659744), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto nº 249-18, de 06 de febrero de 2018, el Órgano de Contratación adjudicó el “Servicio de iluminación ornamental extraordinaria en fiestas populares del municipio de Torre Pacheco” SE36/17, a la *mercantil* ILPROAL ALMERIA, S.L., (CIF: B-04659744), tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Segundo.- El día 09 de febrero de 2018 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 17 de febrero de 2021 (Entrada registro sede nº 2021002570) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato de fecha 23 de febrero de 2021, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 4.819,04 € por la *mercantil* solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros



conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por ILPROAL ALMERIA, S.L., (CIF: B-04659744), como adjudicatario del “Servicio de iluminación ornamental extraordinaria en fiestas populares del municipio de Torre Pacheco” SE36/17, que asciende a la cantidad de 4.819,04 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 24/02/2021.- Inés Molina Bonillo.- Contratación.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 24 de febrero de 2021, emitido por la Tesorería Municipal, sobre fianza depositada mediante aval por la mercantil ILPROAL ALMERÍA, S.L., por importe de 4.819,04 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 25 de febrero de 2021.



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza depositada mediante aval por la mercantil ILPROAL ALMERÍA, S.L., como adjudicatario del “Servicio de iluminación ornamental extraordinaria en fiestas populares del municipio de Torre Pacheco” SE36/17, que asciende a la cantidad de 4.819,04 euros.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

III.- Seguidamente, se dio cuenta de un **informe-propuesta, de fecha 5 de marzo del 2021, suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio de Contratación**, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 33/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato de “Servicio de piscinas de verano del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” SE08/18, adjudicado a la *mercantil ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L. (CIF: B30856355)*, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto nº 908-18, de 11 de mayo de 2018, el Órgano de Contratación adjudicó el “Servicio de piscinas de verano del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” SE08/18, a la mercantil *ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L. (CIF: B30856355)*, por procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación, tramitación ordinaria.

Segundo.- El día 18 de mayo de 2018 se formalizó el contrato correspondiente.



Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 17 de febrero de 2021 (Entrada registro sede nº 2021003504) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato de fecha 04 de marzo de 2021, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 04 de marzo de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 3.081,40 € por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada *ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L. (CIF: B30856355)*, como adjudicatario de “Servicio de piscinas de verano del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” SE08/18, que asciende a la cantidad de 3.081,40 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 05/03/2021.- Inés Molina Bonillo.- Contratación.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 04 de marzo de 2021, emitido por la Tesorería Accidental Municipal, sobre fianza depositada mediante aval por la mercantil ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L., por importe de 3.081,40 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 5 de marzo de 2021.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza depositada mediante aval por la mercantil ALTERNATIVAS DE LEVANTE, S.L., como adjudicatario del contrato administrativo “Servicio de piscinas de verano del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” SE08/18, que asciende a la cantidad de 3.081,40 euros.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.



IV.- A continuación se dio cuenta de un **informe-propuesta, de fecha 5 de marzo del 2021, suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio de Contratación**, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 32/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la fianza provisional depositada por la mercantil SYNERSCAPE DESARROLLOS, S.L. (B86673274) para participar en el procedimiento de “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco” P04/20, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de la Alcaldía nº 202001767, de fecha 13 de agosto de 2020 se incoó el expediente administrativo para la enajenación onerosa, por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, mediante concurso y en lotes, de 29 parcelas de titularidad municipal, bienes inmuebles de naturaleza patrimonial, descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares incluidos en el expediente, convocando su licitación.

Segundo.- Con fecha 13 de agosto de 2020 se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, otorgando un plazo de treinta días, a partir del día siguiente hábil al de la publicación del anuncio de licitación, para la presentación de ofertas.

Tercero.- Con fecha 14 de septiembre de 2020 expiró el plazo de presentación de ofertas, teniendo entrada a través de la Plataforma de Contratación una oferta para los lotes 10 y 11.

Cuarto.- Con fecha 28 de septiembre de 2020, la Mesa de Contratación acordó elevar al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación a favor de la mercantil SYNERSCAPE DESARROLLOS S.L. (B86673274) de los LOTES 10 y 11 (Parcelas 40 y 41 de la Manzana 3 del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco), previa presentación de la preceptiva documentación antes de su adjudicación.

Quinto.- Con fecha 14 de octubre la mercantil SYNERSCAPE DESARROLLOS S.L.



aportó la documentación requerida. No obstante, una vez revisada la documentación, se constata que la referida mercantil tiene deudas con esta administración desde 2019, habiendo sido traspasada la gestión de su cobro a la Agencia Regional de Recaudación, según se desprende del Certificado de la Recaudación Municipal que consta en el expediente.

Sexto Con fecha 30 de octubre la *Mesa de Contratación* acordó elevar al Órgano de Contratación propuesta de exclusión de la mercantil SYNERSCAPE DESARROLLOS S.L. (B86673274), única licitadora al procedimiento para la adjudicación de los LOTES 10 y 11 (Parcelas 40 y 41 de la Manzana 3 del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco).

Séptimo.- La mercantil SYNERSCAPE DESARROLLOS S.L. (B86673274) como licitadora de los lotes 10 y 11 (Parcelas 40 y 41 de la Manzana 3 del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco), depositó en concepto de garantía provisional un importe de 1.163,17 € en metálico, en este Ayuntamiento.

Con fecha 26 de febrero de 2021 (Entrada registro sede nº 2021003251) la devolución de la garantía provisional depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 04 de marzo de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importe de 1.163,17 € por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial, encontrándose el mismo en virtud del artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo de conformidad con el artículo 4, el que resulte de las normas especiales que sean de aplicación, aplicándose los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. La norma especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Según dispone el artículo 106.4 LCSP (Exigencia y régimen de la garantía provisional.):

“4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía provisional depositada por SYNERSCAPE DESARROLLOS S.L. (B86673274), como licitador de los Lotes 10 y 11, parcelas 40 y 41 de la manzana 3, del Polígono Industrial Municipal de Dolores, del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pachecho” P04/20, que asciende a la cantidad de 1.163,17 €.



Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 05/03/2021.- Inés Molina Bonillo.- Contratación.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 04 de marzo de 2021, emitido por la Tesorería Accidental Municipal, sobre fianza depositada en metálico por la mercantil SYNERSCAPE DESARROLLOS, S.L., por importe de 1.163,17 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 05 de marzo de 2021.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza depositada en metálico por la mercantil SYNERSCAPE DESARROLLOS, S.L., como adjudicatario del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco” P04/20, que asciende a la cantidad de 1.163,17 euros.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

V.- Seguidamente, se dio cuenta de un **informe-propuesta, de fecha 01 de marzo del 2021, suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio de Contratación,** que dice textualmente lo siguiente:



“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 31/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la fianza provisional depositada por la mercantil HORTOFORTINI ESPAÑA, S.L. (B73503351) para participar en el procedimiento de “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco y el Plan Parcial Industrial Municipal de Balsicas”, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución 2020000640 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 13 de marzo de 2020, se acordó incoar el expediente administrativo para la enajenación onerosa, por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, mediante concurso y en lotes, de 32 parcelas de titularidad municipal, bienes inmuebles de naturaleza patrimonial, descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares incluidos en el expediente, convocando su licitación.

Segundo.- Con fecha 20 de mayo de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado anuncio de licitación otorgando un plazo de 30 días naturales para la presentación de ofertas, plazo que fue ampliado por Resolución 2020001339 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 16 de junio de 2020, por otros 30 días naturales, debido al incremento considerable de consultas telefónicas y a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Tercero.- Con fecha 22 de julio de 2020 expiró el plazo para la presentación de las ofertas, habiendo recibido ofertas de nueve licitadores.

Cuarto.- Por Resolución 2020001721 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 03 de agosto de 2020 se desiste del procedimiento para la “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco y el Plan Parcial Industrial Municipal de Balsicas”, en lo que se refiere a los lotes de parcelas incluidas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco, (es decir Lotes del 1 al 29, ambos incluidos) por haberse detectado infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, conservándolo en cuanto al resto (es decir en cuanto a los lotes 30 y 31).



Quinto.- La Mesa de Contratación de fecha 06 de agosto de 2020, acordó elevar al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación a favor de la mercantil HORTOFORTINI ESPAÑA, S.L. (B73503351) del LOTE 31 (Manzana 9, Parcela 85 del Plan Parcial Industrial Municipal de Balsicas), *previa presentación de la preceptiva documentación antes de su adjudicación.*

Sexto.- Con fecha 25 de agosto de 2020, la mercantil HORTOFORTINI ESPAÑA, S.L., aportó la documentación requerida.

Séptimo.- Por Resolución 2020002183, de fecha 13 de octubre de 2020 se adjudicó el Lote 31 del expte P-01/20, a la mercantil HORTOFORTINI ESPAÑA, S.L.

Decimosegundo.- La mercantil HORTOFORTINI ESPAÑA, S.L. (B73503351) como licitadora del Lote 31, parcela nº 85 de la manzana 9 del Polígono Industrial de Balsicas, habiendo depositado en concepto de garantía provisional un importe de 74.874,52 € mediante aval, en este Ayuntamiento, solicitó con fecha 22 de febrero de 2021 (Entrada registro sede nº 2021002900) la devolución de la garantía provisional depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 01 de marzo de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 74.874,52 € por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial, encontrándose el mismo en virtud del artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo de conformidad con el artículo 4, el que resulte de las normas especiales que sean de aplicación, aplicándose los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. La norma especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Según dispone el artículo 106.4 LCSP (Exigencia y régimen de la garantía provisional.):

“4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía provisional depositada por HORTOFORTINI ESPAÑA, S.L. (B73503351), como licitador del Lote 31 parcela nº 85 de la manzana 9, del Polígono Industrial Municipal de Balsicas, del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco y el Plan Parcial



Industrial Municipal de Balsicas” P01/20, que asciende a la cantidad de 74.874,52 €, procediendo a la devolución de la misma, según la Cláusula 13 del Pliego Administrativo al haber formalizado escritura de concesión de derecho de superficie, condiciones resolutorias y opción de compra el día 08 de febrero de 2021, con nº de protocolo 210.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 01/03/2021.- Inés Molina Bonillo.- Contratación.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por la Tesorería Accidental Municipal, sobre fianza depositada mediante aval por la mercantil HORTOFORTINI ESPAÑA, S.L., por importe de 74.874,52 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 03 de marzo de 2021.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza depositada mediante aval por la mercantil HORTOFORTINI ESPAÑA, S.L., como adjudicatario del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco y el Plan Parcial Industrial Municipal de Balsicas” P01/20, que asciende a la cantidad de 74.874,52 euros.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.



7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

I.- Se dio cuenta, a continuación, de un informe propuesta, de fecha 09 de marzo de 2021, de la Técnico de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación de personas con discapacidad PROMETEO (en adelante Asociación PROMETEO), NIF. G30546386, se expone:

PRIMERO.- El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24/11/2020 y suscrito el 3/12/2020.

El convenio se encuentra contemplado en el vigente PES, Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), artículo 27, estableciendo entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en las delegaciones de **JUVENTUD, EMPLEO, FORMACIÓN, MAYORES E IGUALDAD**, a la Asociación referida, para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con Asociación de Padres de Discapacitados Físicos, Psíquicos y Sensoriales PROMETEO	Actuaciones de formación profesional para la integración laboral de personas discapacitadas

SEGUNDO.- El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 85.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

Constituye el objeto del presente convenio articular la concesión de subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a favor de la Asociación PROMETEO , para apoyar en la formación de las personas con discapacidad mediante el desarrollo del



Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, año 2020”, destinado a favorecer la integración laboral de las personas con algún tipo de discapacidad y el desarrollo de un programa de orientación psicosocial y laboral, llevando además a cabo el seguimiento del trabajador a través de un plan de prevención y promoción para la salud y rehabilitador, propiciando el desarrollo personal, social y laboral del mismo, y favoreciendo a nivel general una mejora en su calidad de vida.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar, objeto de la presente colaboración, serán las integrantes en el Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, año 2020”, destinado a favorecer la integración laboral de las personas con algún tipo de discapacidad y que reúnan la condición de trabajadores de Centros Especiales de Empleo.”

TERCERO.- Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 85.000,00 €, dotación presupuestaria 10/2300/48002.

Así mismo, en cumplimiento de la cláusula SEXTA, el abono de la subvención concedida se ha realizado mediante pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, ascendiendo a 85.000,00 €, y conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

CUARTO.- Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los dos meses del fin de la vigencia del convenio (cláusula NOVENA), es decir, el 28/02/2021, que al ser día inhábil es prorrogado hasta el siguiente día hábil, 1/03/2021.

Justificación: La entidad beneficiaria ha presentado la justificación de la subvención referida con fecha 25/02/2021, con R.E.G. de fecha 25/02/2021 y nº 2021003132, habiendo cumplido el plazo de justificación previsto en el convenio regulador.

Es conveniente destacar, con respecto a la justificación realizada por la Asociación referida, las siguientes observaciones:



1ª. La Asociación PROMETEO ha tenido en cuenta las consideraciones y requerimientos de subsanación realizados en el anterior ejercicio 2019:

- Hacer constar la colaboración existente mediante la concesión directa de subvención nominativa por parte del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de conformidad con lo previsto en el PES vigente y en virtud del convenio regulador.
- Se han presentado adecuadamente todos los documentos de gasto y pago relativos a los gastos justificativos imputados, siendo algunos de ellos requeridos en el ejercicio anterior, y consistentes todos ellos en gastos de personal que ha participado en un porcentaje u otro (indicado en la justificación, Anexo I), en los diversos módulos y talleres del proyecto desarrollado.

2ª. La Asociación PROMETEO ha desarrollado la totalidad del proyecto objeto del convenio regulador, habiendo sabido readaptar sus contenidos y actuaciones, así como mantener la preservación de la seguridad y la salud de todas las personas implicadas en el mismo (participantes, profesorado y organización), haciendo frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 en el año 2020, suponiendo todo ello un esfuerzo añadido que se ha constado en el análisis de la Cuenta Justificativa y la Memoria Descriptiva presentadas en la justificación.

QUINTO.- Con fecha 9 de marzo de 2021 es emitido informe favorable por parte de la técnica que suscribe, adscrita a la Concejalía de Desarrollo Local, como miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula OCTAVA del convenio, respecto al adecuado desarrollo de la actividad por la entidad beneficiaria, y por tanto, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.

SEXTO.- Con fecha 9 de marzo de 2021 se emite así mismo, informe favorable por parte de la técnica que suscribe, adscrita a la Concejalía de Desarrollo Local, sobre la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2020, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración, relativa a la justificación de la subvención percibida por importe de 85.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)



- RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Convenio de colaboración, suscrito con fecha 3/12/2020

La Asociación PROMETEO, NIF. G30546386, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

TERCERO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

QUINTO.- PES, Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), tanto en la celebración del convenio regulador, artículo 27, como en los procedimientos y principios establecidos en el mismo, en referencia a la actividad subvencional y la concesión directa de subvención nominativa.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).



A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la correcta justificación realizada por Asociación PROMETEO, NIF. G30546386, de la subvención percibida por importe de 85.000,00 €, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el 3/12/2020, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio.

SEGUNDO.- Continuar con los siguientes trámites que legalmente procedan.- En Torre-Pacheco, a 09/03/2021.- Maribel Castillo Ros.- Técnico de Desarrollo Local.”

Visto que se ha emitido por la Intervención Accidental, documento de intervenido y conforme con relación a la anterior propuesta, que textualmente dice así:

“INTERVENIDO Y CONFORME

- **Expediente** 2020/10337A.
- **Procedimiento:** Justificación subvención.
- **Acto intervenido:** Propuesta de acuerdo de justificación por JGL de la técnica de Desarrollo Local, de tener por justificada la subvención concedida a la Asociación de Personas con Discapacidad PROMETEO (en adelante Asociación PROMETEO), NIF. G30546386, por importe de 85.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 3/12/2020.
- **Fecha firma propuesta:** 9/03/2021.
- **Fecha registro en Intervención:** 9/03/2021 – (Informe Técnico Intervención. Expediente 2020/10337A)
- **Documentos contables:** Subvención ejercicio 2020 RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/10/2020, nº 12020000032364, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48002, por importe de 85.000,00 €, con la denominación “CONVENIO PPROMETEO: REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOLABORALES”, destinada a colaborar con la entidad para el desarrollo el Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad”.
- **Fecha de emisión:** 9/03/2021.



Fundamentación de la CONFORMIDAD:

La conformidad al expediente de justificación de subvención referido se fundamenta en los siguientes extremos:

PRIMERO.- En el cumplimiento formal del procedimiento establecido en la cláusula NOVENA, sobre Justificación por parte de la Asociación de Personas con Discapacidad PROMETEO, suscrito con fecha 3/12/2020, de la concesión de subvención nominativa a la citada entidad, por importe de 85.000,00 euros, para el cumplimiento del objeto y actividades contenidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de dicho convenio.

SEGUNDO.- En el cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones, en referencia a la justificación de subvenciones:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

TERCERO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

CUARTO.- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017.

Artículo 20.1º.- “Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en la norma reguladora de la subvención o ayuda, el cumplimiento de la aplicación de los fondos recibidos. La justificación se presentará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la fiscalización de la realización de la actividad o proyecto (artículo 30.2 de la LGS).”

QUINTO.- PES, Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), tanto en la celebración del convenio regulador, artículo 27, como en los procedimientos y principios establecidos en el mismo, en referencia a la actividad subvencional y la concesión directa de subvención nominativa.



TERCERO.- En el trámite formal seguido para la fiscalización del expediente de justificación de subvención, contenido en la propuesta de acuerdo de justificación de la Técnica de Desarrollo Local, suscrita con fecha 9/03/2021, en aplicación del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

CUARTO.- Analizado el expediente de justificación, la cuenta justificativa y la tramitación de la fiscalización realizada, **se constata que han sido admitidos la totalidad de gastos justificados, que suman un importe total de 87.034,27 €, relativos a gastos de personal cuyo trabajo ha sido imputado al proyecto y a la justificación (detallados en el Documento Anexo I, contenido en el informe técnico obrante en el presente expediente) superando el importe total de la subvención concedida 85.000,00 €, encontrándose íntimamente relacionados con el proyecto y actividad recogidos en el convenio regulador, y habiendo sido imprescindibles para el desarrollo de la misma.** Por tanto, se ha dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula NOVENA, habiendo justificado gastos cuya naturaleza y objeto está comprendida entre la relación de gastos subvencionables indicados en la cláusula TERCERA del referido convenio:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Gastos salariales del personal destinado a la gestión y el desarrollo del Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, año 2020”, regulado en el presente Convenio.*
- 2. Gastos de material fungible y suministros destinados al desarrollo del Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, año 2020”, regulado en el presente Convenio.*
- 3. Gastos de combustible realizados con vehículo oficial de la entidad beneficiaria, destinados a facilitar el desplazamiento del personal del Centro que participará en la actividad.*
- 4. Gastos destinados a la reparación y mantenimiento del material y maquinaria utilizados para el desarrollo de la actividad.*
- 5. Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio de*



Colaboración.

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.”

QUINTOº.- En consecuencia, emitida por esta Intervención Accidental la conformidad al acto intervenido y al expediente tramitado, es procedente la propuesta de acuerdo intervenida, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano competente para la aprobación de expedientes de justificación de subvenciones (Decreto de Alcaldía nº1265/2019, de 19 de junio de 2019.).

Observaciones:

Visto el expediente de fiscalización y los acuerdos contenidos en la propuesta emitida, se constata que la Asociación PROMETEO ha tenido en cuenta las recomendaciones y requerimientos realizados en la fiscalización del anterior ejercicio 2019, en cuanto a la indicación de la colaboración existente en virtud del convenio regulador y la concesión directa de la subvención nominativa a favor de dicha entidad, así como a la correcta presentación de los justificantes de gasto y pago realizados durante el desarrollo de la actividad, y en uso de la citada subvención concedida.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el



empleo de la subvención nominativa otorgada a la Asociación de Padres de Discapacitados Físicos, Psíquicos y Sensoriales PROMETEO, por importe de 85.000 euros, para el ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la citada Asociación.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta presentada por la Concejalía-Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, relativa al expediente tramitado para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la entidad formativa ISEN FORMACIÓN, S.L. de Cartagena, para el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de Formación Profesional. La propuesta dice textualmente así:

“Verónica Martínez Marín, Concejala Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, realiza la siguiente

PROPUESTA

Recientemente se ha recibido en este Ayuntamiento la petición del ISEN FORMACIÓN, S.L. de Cartagena, para la firma de un convenio para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de los ciclos de Formación Profesional que se imparten en dicho centro y enmarcado dentro de los convenios que regula la Consejería de Educación.

Estos convenios tienen la finalidad de que los alumnos que cursan Formación Profesional puedan realizar prácticas en centros de trabajo, que serán evaluables y necesarias para la completa finalización de sus estudios.

Este convenio tiene una duración de cuatro años a partir de su firma. Los alumnos que vayan a realizar las prácticas formativas, así como la duración y fechas de las mismas, serán establecidos en documentos anexos al convenio.

Como algunas de las características de este convenio cabe destacar que estas prácticas no constituyen relación laboral con el Ayuntamiento, que los alumnos no percibirán por parte de la empresa cantidad alguna por la realización de las actividades formativas y que las contingencias de accidente o enfermedad de los alumnos con ocasión o como consecuen-



cia del desarrollo de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertos por el Seguro Escolar y por el seguro adicional contratado por la Consejería de Educación para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo del módulo.

Que atendiendo al informe jurídico emitido con fecha 05/03/2021 y a que el presente convenio no conlleva ningún gasto ni compromiso económico para el Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local se proponen los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la firma del convenio con la entidad ISEN FORMACION para el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, conforme al convenio tipo de colaboración para el desarrollo de formación en centros de trabajo de formación profesional de la Consejería de Educación.

Segundo: Facultar al Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quién delegue, para la firma de dicho convenio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, 8 de marzo de 2021.”

Visto el informe jurídico emitido, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

I. Con fecha de 24 de febrero de 2021, l Concejal Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes ha dictado Providencia en la que manifiesta que la entidad formativa ISEN FORMACIÓN, S.L. de Cartagena, imparte actualmente, entre otros, el Ciclo Formativo de Grado Superior de Educación Infantil, mostrando su interés en formalizar un acuerdo/convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de formación profesional. Continúa la Providencia ordenando que se inicien los trámites y se incorporen los informes que sean preceptivos para que se estudie y apruebe, en su caso, en Junta de Gobierno Local, el acuerdo o convenio de colaboración para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de formación profesional (módulo FCT) con la entidad ISEN FORMACIÓN, S.L.



II. En consecuencia, el 1 de marzo, el Técnico de Desarrollo Local emite Informe Técnico – Memoria Justificativa, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Justifica la necesidad y oportunidad de suscribir el Convenio.
2. En cuanto al Impacto económico, afirma que de la realización de las actividades previstas en el convenio de colaboración no se desprende la existencia de gasto y compromiso financiero por parte del Ayuntamiento.
3. En relación al carácter no contractual y cumplimiento normativo, manifiesta que este convenio no conlleva prestaciones propias de los contratos, por lo que no tiene carácter contractual. El Informe Jurídico determinará si el Convenio se adapta a las previsiones de la Ley.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 172.2 en relación con el 175.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- MARCO NORMATIVO

I. Legislación aplicable:

- Artículo 6.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Dispone que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en el ámbito de la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.
- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 42.2 que *“Todos los ciclos formativos incluirán una fase práctica dual de formación en los centros de trabajo...”*
- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16 que a la Comunidad Autónoma le corresponde el desarrollo legislativo *“de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades”*.



-
- Artículos 47 a 53, relativos a los Convenios, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en cuanto al régimen jurídico de los convenios.
 - Artículos 5 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Artículo 4.1 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II. La LRJSP regula en el Capítulo VI de su Título Preliminar los convenios, que constituyen una figura negocial en torno a la cual se desarrolla una colaboración bilateral.

III. En el mismo sentido, el artículo 86 de la LPACAP dispone, respecto a los convenios administrativos, que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Este mismo artículo regula el contenido mínimo y publicación de estos acuerdos, teniendo en cuenta que nunca podrán suponer alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Cabe destacar especialmente, con relación a los límites de los convenios de cooperación, las consideraciones que derivan del carácter indisponible de la competencia, de manera que el convenio no puede servir para alterar la distribución constitucional, estatutaria y de la legislación básica de la competencia. En el borrador de convenio que se informa, la cooperación está referida a los compromisos de aportaciones técnicas, económicas y materiales que asumen las partes firmantes, para la extensión al municipio de Torre Pacheco de la sede de la Escuela Oficial de Idiomas de San Javier.

Por tanto, el Convenio no regula competencias municipales sino que instrumenta un mecanismo de cooperación en la formación de alumnos para que éstos alcancen un nivel de



competencias profesionales ajustado a las necesidades actuales de su sector productivo. Aun no afectando al marco competencial del municipio, por tratarse de una cuestión transversal, los convenios vinculan y obligan a las partes con arreglo a su propio contenido. La suscripción del convenio facilita la puesta en común de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

TERCERO.- CONTENIDO DEL ACUERDO

I. OBJETO.

Constituye el objeto de este Convenio, el establecimiento de los acuerdos de colaboración para el desarrollo del/de los programa/s formativo/s que se van a impartir a los alumnos matriculados en ciclo/s de Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos, que incluyen la realización de prácticas curriculares externas en el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

II. REQUISITOS DE CONTENIDO.

En cuanto a los requisitos de contenido que exige el artículo 49 de la LRJSP, se constata que en el contenido del Acuerdo se han incluido las siguientes materias:

1. En cuanto a los sujetos que suscriben el Protocolo y la capacidad jurídica con que actúan cada una de las partes, no se han incluido en el borrador del Convenio, por lo que tendrán que incorporarse con anterioridad a su aprobación.
2. Competencia en que se fundamenta la actuación de cada una de las partes. Cabe hacer la misma apreciación que en el apartado anterior.
3. Objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto firmante del Convenio para su cumplimiento, y que se concretan en las siguientes:

A) El Ayuntamiento de Torre Pacheco asume las siguientes obligaciones, incorporadas al texto del Convenio:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) Deber de secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.
- c) Aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el



desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

- d) Cumplir el programa formativo que previamente haya acordado con el centro educativo. Esto implica realizar su seguimiento y valorar el progreso de los alumnos.
- e) Notificar al centro educativo en caso de ausencia del alumno en el centro de trabajo durante las fechas fijadas en el programa formativo.
- f) Nombrar un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso.
- g) Realizar para cada alumno seguimiento y evaluaciones, reflejando en documentos las actividades realizadas, que serán supervisados por el tutor del Ayuntamiento en colaboración con el tutor del centro educativo.
- h) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos, así como las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del programa; poniendo a disposición del alumno y exigiéndoles la utilización de los equipos de protección individual necesarios.
- i) Recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- j) Sufragar los gastos corrientes (electricidad, teléfono, limpieza, etc.) que se ocasionen con motivo del funcionamiento de la citada extensión.

B) Corresponde al centro educativo.

- a) Asignar los alumnos, en colaboración con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación.
- b) Recabar el compromiso del alumno de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con



terceros informaciones que puedan perjudicar al Ayuntamiento o a sus empleados.

- c) Cubrir las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en el Ayuntamiento, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, mediante el Seguro Escolar (siempre que no superen los 28 años de edad).
 - d) Comunicar los datos correspondientes al convenio y sus anexos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
4. Obligaciones y compromisos económicos. Las partes de este Convenio asumirán cada una los costes por la actividad desplegada en el mismo, de acuerdo con las actuaciones señaladas. El Convenio no contempla obligaciones económicas directas para el Ayuntamiento de Torre Pacheco, según se desprende del texto del Convenio y de la Memoria Justificativa incluida en el expediente.
 5. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento. El Convenio manifiesta que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP, que establece el procedimiento a seguir en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 6. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control. La cláusula tercera establece una Comisión de Seguimiento integrada por dos responsables del centro educativo, a designar por el titular de la dirección o persona en quien delegue, que actuarán, uno como Presidente y otro como Secretario y dos representantes del Ayuntamiento. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente.
 7. Régimen de modificación del convenio. No se prevé en el texto del Convenio que las partes puedan proponer su revisión durante la vigencia del mismo, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.
 8. Plazo de vigencia. El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y extenderá su vigencia durante cuatro años. También se prevé expresamente la posibilidad de prórrogas, previo acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del mismo, por un período máximo de igual duración.
 9. Entre las causas de extinción que contempla el Convenio están el mutuo acuerdo de



las partes, el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo, el incumplimiento de los términos que se recogen en él, denunciado en cualquier momento por alguna de las partes, por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio y por causas de fuerza mayor.

10. En cuanto al sometimiento jurisdiccional de las partes, las cuestiones litigiosas que se suscitaran entre ellas durante el desarrollo y ejecución del Convenio, se someterán, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

CUARTO.- RÉGIMEN JURÍDICO

Este Convenio de colaboración tiene carácter administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a convenios y encomiendas de gestión, quedando excluido del ámbito de la mencionada Ley

QUINTO.- PROCEDIMIENTO

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 de la LRJSP y deben ser inscritos en el correspondiente Registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144.3 del mismo texto legal: “*Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito*”.

SEXTO.- COMPETENCIA PARA APROBAR EL ACUERDO DE COLABORACIÓN

De conformidad con lo previsto en el Decreto núm. 1.265/2019, de 3 de julio, dictado por la Alcaldía-Presidencia de Torre Pacheco (BORM núm. 164, de 18 de julio de 2019), se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la aprobación de los Convenios de Colaboración que suscriba el Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

El expediente para la suscripción del Convenio de Colaboración Interadministrativa objeto de este Informe se acompaña de un Informe Técnico-Memoria justificativa que analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de las previsiones establecidas en la LRJSP.



CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes expuestos, no se observa reparo jurídico alguno a la firma de un Convenio de Colaboración con ISEN Formación, S.L., para el desarrollo de uno o varios programas formativos a impartir a los alumnos matriculados en ciclos de Formación Profesional de centros educativos sostenidos con fondos públicos, que incluyen la realización de prácticas curriculares externas en el Ayuntamiento de Torre Pacheco.- En Torre-Pacheco, a 05/03/2021.- Sylvia Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la entidad ISEN FORMACIÓN, para el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de Formación Profesional, conforme a las cláusulas contenidas en este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma del Convenio, y cuantos actos resulten procedentes para el trámite de este expediente.

CUARTO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

QUINTO.- Dar cuenta de este acuerdo al Pleno de la Corporación Municipal.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las quince horas y diez minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en



Secretaría

el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.